

por las diversas formas de cambio habidas sea equivalente y las empuje hacia pautas de desarrollo simétricas.

Si aceptamos el riesgo temerario de intentar condensar en una sola fórmula las ideas centrales—que son muchas y jugosas todas—del libro, llegaremos a la siguiente conclusión: la investigación sociológica comparada ha constatado que entre las condiciones requeridas para la modernización de una sociedad figuran en primer lugar—sin ser por ello suficientes—la creación de élites y centros eficaces y flexibles de organización y promoción colectiva, el respeto intenso y constante de la autonomía estructural y funcional de las diversas esferas institucionales (sociales, políticas, económicas, religiosas, ideológicas...) y el mantenimiento de una alta permeabilidad, flexibilidad y apertura en los diferentes estratos y grupos sociales. Lo contrario es miope y suicida: mantener o crear obstáculos insalvables para el desarrollo comunitario.

VIDAL ABRIL.

EHRENZWEIG, Albert A.: *Psychoanalytic Jurisprudence*. Leiden. Sijhoff, 1971. 395 págs.

El profesor Albert A. Ehrenzweig, destacado internacionalista de origen austríaco y catedrático de la Universidad de Berkeley, ha dedicado desde hace algunos años y en repetidas ocasiones su atención a los problemas generales del Derecho, movido siempre por una misma preocupación: la de mostrar la conveniencia de aplicar a aquellos problemas los resultados del psicoanálisis.

Hasta ahora tal preocupación se había concretado en la redacción de varios artículos dedicados, bien al planteamiento del tema desde un ángulo teórico-general (cfr., entre otros, «Psychoanalyse im Recht», en *Juristische Blätter* (74), 1952, pág. 262 ss.; «Psychoanalytical Jurisprudence»: A Common Language for Babylon», *Columbia Law Review* (60), 1965, págs. 133 ss.; «Phaenomenologie und Psychoanalyse der Rechtswissenschaft», en *Festschrift für Gerhardt Husserl*, Frankfurt am Maine, 1969, págs. 65-72), o bien descendiendo a las aplicaciones prácticas de tal método (cfr., entre otros, *A Psychoanalysis of Negligence*, 47 *Northwestern, U. L. Rev.*, 1953, pág. 855; «A Psychoanalysis of the Insanity Plea-» *Clue to the Problems of Criminal Responsibility and Insanity in the Death Cell*, Yale, L. J., 1964, pág. 425). El libro que comentamos constituye la primera exposición de conjunto de tales inquietudes, en la que se sintetizan y se integran en un todo unitario y coherente sus aportaciones anteriores.

La primera parte del libro: «El conflicto iniciado: la filosofía» (páginas 33-141), constituye una exposición sucinta, pero muy erudita y documentada, de las principales cuestiones que han preocupado a los teóricos del Derecho a lo largo de la historia: la distinción entre Dike y Nomos (páginas 37-40), el problema de las lagunas y de la desobediencia civil (páginas 83-96), los problemas del Derecho comparado, especialmente el

estudio de las diferencias entre el Derecho continental y el anglosajón (páginas 96-134), el tema del razonamiento jurídico y de las fuentes del Derecho (págs. 134-138) y muy particularmente la controversia entre yusnaturalismo y positivismo jurídico (págs. 52-72).

Ahora bien, Ehrenzweig cree que gran número de tales cuestiones se encuentran desde hace dos milenios en punto muerto (págs. 44-60, especialmente págs. 45-49, y pág. 146) y afirma que la razón de ello estriba en las deficiencias del lenguaje, en el diferente significado atribuido a una misma palabra, y más aún a que su planteamiento obedece a motivaciones de índole sentimental y no exclusivamente racional. El ejemplo más característico de esta primacía de lo emotivo frente a lo racional lo constituye, según él, el conflicto entre yusnaturalismo y positivismo jurídico (págs. 52-82). «La escuela jurídica—llega a afirmar (pág. 71)—se distingue solamente por su énfasis emocional, que acentúa, bien el carácter positivo de toda ley natural» (acentuación que da origen al positivismo), «o bien el carácter natural de toda ley positiva» (acentuación que origina la aparición del yusnaturalismo). «La rivalidad entre las escuelas yusnaturalista y positivista—dice en otro lugar (pág. 44)—, cuando no es mera cuestión de palabras, está basada en las emociones, más que en el análisis racional». Esta irracionalidad en el planteamiento explica, según el autor, que positivistas y yusnaturalistas se acusen recíprocamente de ignorar la esencia del Derecho y de conducir al despotismo y a la anarquía (pág. 83). Tal polémica constituye en síntesis, según expresión literal del propio Ehrenzweig, una «lucha quijotesca contra molinos de viento» (págs. 82-83).

Por ello opina que el único modo de salir de tal confusión, de tal «torre de Babel» (pág. 82), estriba en tratar de hallar un lenguaje común, que ponga fin al caos semántico existente, y en aplicar a las discusiones filosófico-jurídicas los descubrimientos psicoanalíticos, para ver qué es lo que aquéllas encierran en el fondo. «Es posible que el debate de dos milenios sobre la ley y la justicia haya recorrido ya su curso. La semántica ha subrayado muchos de sus lastres, la lógica le ha privado de muchas de sus ampulósidades... pero sobre todo la psicología ha revelado muchos de sus sentidos y de sus sin-sentidos inconscientes que han agobiado y mantenido el perenne debate. La edad de Platón ha cedido ante la edad de Freud» (pág. 35).

Esta aplicación del psicoanálisis a las cuestiones jurídicas ocupa la segunda parte de la obra, la cual lleva el significativo título de «El conflicto apaciguado: la psicología» (págs. 145-282). Aquí Ehrenzweig comienza por señalar su adhesión a Freud. Del mismo modo—nos dice (página 145)—que pese a su inicial repulsa las obras de Copérnico y Darwin han sido aceptadas posteriormente, así está ocurriendo y seguirá sucediendo en el futuro con la obra de Freud. Ahora bien, tal obra, pese a constituir una aportación decisiva para la comprensión del fenómeno humano en su integridad, ha tropezado hasta el momento con dificultades para su aplicación al Derecho. Esto se debió originariamente al poco interés de Freud por tales materias, y de otra parte a la falta de coordinación de juristas y psicólogos en llevar a cabo tal tarea (págs. 186-189).

Sin embargo, creo que la aplicación de los descubrimientos freudianos podría ser útil en el campo jurídico en un doble aspecto: de un lado, en cuanto contribuiría a explicar las viejas cuestiones de la filosofía del Derecho (pág. 27, ap. 10), y de otra, en cuanto serviría para resolver importantes problemas de la administración de justicia.

Sobre el primer punto Ehrenzweig destaca cómo, a la luz del psicoanálisis, resulta claro que los conflictos de las distintas teorías filosóficas responden al cabo a los conflictos existentes dentro de la psique entre sus distintas partes: el *ello*, el *ego* y el *super-ego*. Así el kantismo—siempre según Ehrenzweig—supone el hacer hincapié en la autoridad del *super-ego*, mientras que el epicureísmo implica un robustecimiento del *ello*, y de ahí su «ataque a las supersticiones que provocan el miedo» (páginas 197-198), ya que el *ello*, como indicó Freud, carece de miedo.

Respecto al segundo punto, Ehrenzweig se detiene especialmente en el campo del Derecho penal (págs. 207-240). Para él, existe un defecto común en los penalistas, tanto en los que él llama «humanitarios», partidarios de la supresión de toda pena, como en los «conservadores», deseosos de mantener la teoría de la imputabilidad y la responsabilidad penal, y consiste en partir de un «concepto unitario del delito» (pág. 208). Frente a ello considera necesario hacer una distinción radical entre crímenes edípicos, que tienen su origen en la represión de tal complejo y que en consecuencia obedecen a factores subconscientes o irracionales, entre los que se cuentan especialmente los crímenes pasionales (pág. 211), y los crímenes post-edípicos, que por el contrario obedecen a motivos conscientes e incluyen desde simples infracciones técnicas a la mayor parte de los delitos contra la propiedad (págs. 213-215). La gravedad del olvido de tal distinción estriba, según el autor, en su sanción. Dado que él rechaza el criterio de la retribución como irracional en cualquier caso, por ser pura concreción, según su opinión, del deseo de venganza (páginas 210-213), admitiendo sólo como fines de la pena la corrección y la intimidación, resulta que sólo los crímenes post-edípicos pueden ser tratados racionalmente, pues cabe en ellos estos dos fines, no así los edípicos, cuyo castigo sólo puede responder al simple instinto de venganza.

Tras una referencia al problema del Derecho de daños (págs. 242-258) y al tema del proceso (págs. 259-279), el libro se cierra con una amplísima bibliografía (págs. 283-363), en la que no faltan referencias a filósofos del Derecho españoles.

Pasando de la estricta exposición a la crítica, suscribimos estas palabras del prologuista, el insigne catedrático de Sidney, Julius Stone: «Los lectores no dudarán en discrepar, como yo también hago, de algunas de las respuestas del autor, pero la importancia de las cuestiones planteadas en la presente crisis de los problemas humanos, que es también una profunda crisis del Derecho, de la justicia y del orden social, está fuera de duda» (pág. 8).

JESÚS BALLESTEROS.